JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0753
Radicado:	05001 31 10 005 **2022 00601** 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	ORLANDO LUIS HERRERA RAMÍREZ Y RUBI DE LA CANDELARIA MOLINA RIVERA
Tema:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO
Subtema:	ADMITE SOLICITUD DE DIVORCIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **ORLANDO LUIS HERRERA RAMÍREZ y RUBÍ DE LA CANDELARIA MOLINA RIVERA.**

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido

por los señores **ORLANDO LUIS HERRERA RAMÍREZ y RUBÍ DE LA CANDELARIA MOLINA RIVERA**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada **LILIANA BERRIO PINO** portadora de la tarjeta profesional número **177.433** del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Defensoría Pública.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por los solicitantes, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1deb3d4f5f4feb3d89fe55316caa0244179da3280f8a1e9a4223e331515ff**

Documento generado en 22/11/2022 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica